

carácter ejecutivo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Finca número 27.886, local número 4, situado en la planta sótano número 2 del edificio ubicado en Madrid, con su fachada principal a la calle de la Princesa, por donde corresponden los números 25 y 27, la cual se halla descrita en la inscripción primera, al folio 141 del tomo 1.185 de la finca número 27.886, y la inscripción de dominio vigente es la citada inscripción, complementada por la inscripción inscripción primera de la finca número 27.862, al folio 126 del citado tomo 1.185, propiedad de “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”, para responder de la cantidad de 18.518,24 euros, más 3.703,64 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese a presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.098/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 101 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución en fecha 29 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria del Juzgado de lo social número 16 de Madrid, al señor registrador de la Propiedad del número 25 de Madrid, participa y hace saber que en este Juzgado se siguen autos con el número de demanda 370 de 2005, hoy ejecución número 101 de 2007, a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social, cédula de identificación fiscal Q-2819015-E, y Tesorería General de la Seguridad Social, cédula de identificación fiscal Q-23819018-I, y con domicilios en la calle López de Hoyos, número 167, de Madrid, y calle Agustín de Foxá, números 28-30, de Madrid, contra “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”, con cédula de identificación fiscal A-28116234, en reclamación por Seguridad Social, para responder de un principal de 18.518,24 euros, más 1.851,82 euros de intereses provisionales y 1.851,82 euros de costas provisionales, en los que en fecha 29 de octubre de 2009, se ha dictado auto con carácter ejecutivo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Local número 2, situado en la planta sótano número 2 del edificio ubicado en Madrid, con su fachada principal a la calle de la Princesa, por donde corresponden los números 25 y 27, la cual se halla descrita en la inscripción primera, al folio 131 del tomo 1.185 de la finca número 27.864, y la inscripción de dominio vigente es la citada inscripción, complementada por la inscripción primera de la finca número 27.862, al folio 126 del citado tomo 1.185 propiedad de “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”, para responder de la cantidad de 18.518,24 euros, más 3.703,64 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus

cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese a presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.105/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 101 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución en fecha 29 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria del Juzgado de lo social número 16 de Madrid, al señor registrador de la Propiedad número 25 de Madrid, participa y hace saber que en este Juzgado se siguen autos con el número de demanda 370 de 2005, hoy ejecución número 101 de 2007, a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social, cédula de identificación fiscal Q-2819015-E, y Tesorería General de la Seguridad Social, cédula de identificación fiscal Q-23819018-I, y con domicilio en la calle López de Hoyos, número 167, de Madrid, y calle Agustín de Foxá, números 28-30, de Madrid, contra “Urbanizadora Meliá, Sociedad Anónima”, con cédula de identificación fiscal A-28116234, en